

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 26**  
**JUNIO 25 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ACCIONES DE TUTELA**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20190525401	JORGE HERNÁN JARAMILLO RODRIGUEZ C / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad que con sentencia de 28 de junio de 2019, revocó la decisión de primera instancia que accedió a la demanda de reparación directa instaurada por el actor contra la Nación - Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, para obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión de su “ <i>privación injusta de la libertad</i> ”. No se configura el desconocimiento del precedente, pues el aplicable es aquel que se encuentre vigente al momento de fallar el asunto.
2.	250002315000 20200137901	WILMAR JOSÉ CRISTANCHO OICATÁ C / LA NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> el accionante considera que se configuró la violación al derecho fundamental al debido proceso al haberse expedido el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril de 2020 hasta 11 de mayo de 2020, cuando ya había finalizado la vigencia del Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (16 de abril de 2020); y por lo mismo solicita se derogue. En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” declaró improcedente. La sala confirma que la tutela es improcedente por (i) atacar presuntos vicios de procedimiento en la expedición de un acto administrativo, cuenta con otro mecanismo judicial idóneo (causal 1º del Decreto 2591 de 1991) y, (ii) tratarse de un acto de carácter general, impersonal y abstracto (causal 5ª <i>ibidem</i> ).
3.	250002315000 20200144801	JAIRO ANACONA C/	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>T.deFondo. 2ª Inst.</b> Revoca y niega <b>CASO:</b> Se resuelve la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D” que

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO		amparo el derecho fundamental al mínimo vital del accionante, al considerar que dada la calificación del Sisbén se podía tener por acreditado que carecía de los recursos económicos para procurarse su congrua subsistencia. Se revoca el fallo de primera instancia que accedió al amparo con el argumento de que el actor no demostró los supuestos de hecho narrados en el escrito de tutela, pese al requerimiento realizado por el a quo, y al no tenerse en cuenta lo manifestado por las entidades en las contestaciones de la tutela.
4.	110010315000 20200062001	SONIA MARTÍN CABRERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C"	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma <b>CASO:</b> la accionante interpuso tutela porque consideró que la autoridad judicial accionada vulneró sus derechos fundamentales al recovar el fallo de primera instancia proferido en el marco del medio de control de reparación directa, y negó las pretensiones. Como fundamento de derecho indicó que el tribunal incurrió en violación directa a la Constitución y desconocimiento del precedente. En primera instancia la Sección Tercera, Subsección "B" del Consejo de Estado NEGÓ las pretensiones y la tutelante impugnó. La sala confirma la decisión, debido a que se encontró que el tribunal no incurrió en los defectos alegados, pues la accionante voluntariamente decidió retirarse de su cargo como secretaria de la alcaldía del municipio de Zipaquirá, conforme la Ley 1821 de 2016.
5.	110010315000 20200158400	ANGIE VANESA TRUJILLO ECHEVERRI C / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ - 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 5 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, que confirmó la decisión de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de reparación directa. La sala niega el amparo solicitado, toda vez que, en punto del defecto fáctico, la Sala considera que la valoración de los testimonios de los señores José Manuel López Vargas e Israel Bustos Jiménez, junto con la versión de la accionante, no fue irracional, pues, como bien lo expuso el tribunal acusado, aquellas manifestaciones no encontraron soporte alguno, más que su dicho, de los cuales pudiera evidenciarse la condición de la demandante de "compañera permanente" del menor fallecido y de su convivencia. En cuanto al defecto sustantivo, se observa que en el proceso ordinario de reparación directa, la controversia respecto de la accionante, giró únicamente en torno a la acreditación de la calidad de "compañera permanente" de la víctima, y en tal sentido se pronunciaron las autoridades accionadas y solo hasta el momento en que se presentó la tutela se planteó el debate relacionado con la declaratoria judicial de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, luego no se podía invocar desconocimiento del artículo 2º de la Ley 54 de 1990. Tampoco es dable alegar un desconocimiento del precedente, pues, las providencias citadas en el escrito de tutela, analizaron casos diferentes al que ahora estudia la Sala.
6.	110010315000 20200207800	LUIS HERNANDO GIRALDO RESTREPO C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> El accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda que confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el tutelante contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional,

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA		Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de jubilación. El accionante considera que el Tribunal incurrió en defecto sustantivo, violación directa de la constitución y desconocimiento de preceden cuando llegó a la conclusión de que la Ley 71 de 1988 había sido derogada con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y realizó el reajuste pensional con base al IPC y no conforme porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal vigente. La Sala advierte que no se configuraron los defectos invocados por la parte actora, toda vez que el ejercicio de interpretación normativa realizado por el Tribunal fue razonado y suficiente, de modo que está amparado por el principio de autonomía judicial.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010315000 20200017701	MODESTA VACA TORRES C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A"	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma CASO:</b> Tutela contra las sentencias del 16 de agosto del 2012 y del 11 de julio de 2019, proferidas por el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", respectivamente, que negaron las pretensiones dentro del proceso de reparación directa que la accionante presentó contra la Alcaldía de Cartagena y la Policía Nacional, con ocasión de la muerte del señor Elson Becerra Vaca en hechos ocurridos en un baile popular. Revoca parcialmente la sentencia del 12 de marzo de 2020, dictada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A" que negó amparo, para en su lugar, declarar la improcedencia respecto del defecto fáctico por no superar el requisito de la subsidiariedad; negar desvinculación; y confirmar en cuanto negó el defecto sustantivo.
8.	110010315000 20190461600	ERNESTO ÁVILA ZAMORA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARC	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 20 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", que declaró probadas las excepciones de cosa juzgada y prescripción extintiva en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el accionante. Se niega el amparo solicitado, pues, respecto de la petición de reconocimiento y pago de la prima de actividad y el subsidio familiar consagrados en el Decreto 1214 del 8 de junio de 1990, que fueron excluidas para los funcionarios que prestaban sus servicios en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía, concluyó que había operado el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, al evidenciar identidad

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE 25 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”		de partes, causa y objeto respecto de los procesos de radicados 2006-01968-00 y 2013-00524-00. Respecto a la prescripción extintiva del derecho, la sala advierte que las providencias judiciales accionadas sí desconocieron el precedente establecido por el órgano de cierre en materia laboral relacionado con el objeto de estudio. Sin embargo, la configuración de este defecto no tiene la entidad suficiente para ordenar el amparo de los derechos fundamentales reclamados por el tutelante, ante la configuración de la cosa juzgada. Av. Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
9.	110010315000 20200071901	PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISOR A S.A. Y DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 26 de noviembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Santander, que confirmó la de primera instancia del 25 de noviembre de 2016, del Juzgado 11 Administrativo de Bucaramanga, que accedió la pretensión de reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la prima de riesgo. Se confirma el fallo de la Subsección “B” de la Sección Tercera de esta Corporación, pues se concluyó que la autoridad judicial accionada no incurrió en los defectos alegados respecto de la pretensión de reliquidación de las prestaciones sociales teniendo en cuenta la prima de riesgo como factor salarial, en tanto además de sustentarse en la sentencia del 1 de agosto de 2013, también se consideró el concepto amplio de salario y los principios constitucionales de condición más beneficiosa en materia laboral y la primacía de la realidad sobre las formalidades.
10.	110010315000 20200155500	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN PRIMERA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante cuestiona las providencias proferidas en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho presentada ejercida contra un acto de revocatoria directa. La sociedad actora solicitó a la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá que expediera una licencia construcción y una licencia para culminar obras de urbanismo, Al considerar que el termino legal de 45 días, establecido artículo 18 del Decreto 1052 de 1998, transcurrió sin que el curador urbano hubiere resuelto tales solicitudes, la sociedad actora protocolizó el silencio administrativo positivo respecto de ambas solicitudes. Este acto ficto fue revocado directamente por la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, lo que dio lugar a que se demandara este último acto de revocatoria en nulidad y restablecimiento del derecho. Las autoridades

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE 25 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				judiciales accionadas no accedieron a las pretensiones. Se niega amparo, en tanto, no se configuraron los defectos alegados, pues sí se valoraron las pruebas que se aducen como desconocidas, por un lado, y por otro, no se está ante la presencia de derechos consolidados, en la medida en que “en materia de uso de suelos no hay derechos adquiridos”.
11.	410012333000 20200045501	GENARO ARMANDO ARIZA PÉREZ C/ NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO	Retirado
12.	110010315000 20200266500	JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ C/ CORTE CONSTITUCION AL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Niega CASO:</b> En tutela se cuestionaron 3 providencias proferidas con ocasión de la demanda por inconstitucionalidad promovida por el tutelante, contra el art. 83 del Decreto Ley 20 de 2014, mediante las cuales se inadmitió y rechazó la demanda, y se resolvió el recurso de súplica contra la última decisión, en el sentido de confirmarla. Se niega la solicitud de amparo al no encontrar acreditado el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200142000	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO ARDILA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Declara Improcedencia. CASO:</b> la accionante cuestiona una decisión proferida el 16 de septiembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander, que revocó la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado 3ro Administrativo de San Gil. Se declara la improcedencia porque la tutela se presentó después de 6 meses y 13 días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión reprochada.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE 25 DE JUNIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE SANTANDER		
14.	110010315000 20200209600	CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ MARÍN C/ CONSEJO DE ESTADO, SALA DIECIOCHO ESPECIAL DE DECISIÓN.	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ y TdeFondo. 1º Inst.</b> Declara improcedencia y niega <b>CASO:</b> En tutela la actora cuestionó la providencia mediante la cual se admitió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa en el cual resultó condenada dicha entidad. Se <b>(i)</b> declara la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de subsidiariedad respecto del defecto sustantivo, debido a que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la tutelante contra el auto que admitió el mecanismo extraordinario; <b>(ii)</b> niega las pretensiones de cara al cargo por mora judicial, al encontrarla justificada.
15.	110010315000 20200227900	JULIO CÉSAR ALVARADO DÍAZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” que confirmó la decisión del Juzgado 42 Administrativo de Bogotá que negó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la parte tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional con ocasión del acto de retiro del actor por llamamiento a calificación de servicios. La Sala advierte que no se configuró el defecto fáctico y el desconocimiento del precedente alegados por la parte actora.
16.	110010315000 20200002801	EMILIANO REYES PEÑA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma Amparar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “A” que confirmó la decisión dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Estado – Sección Segunda – Subsección “A”, que declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el actor contra la UGPP. La Sala advierte que hay lugar a confirmar el amparó del derecho al debido proceso del actor y hacer extensiva esa protección a los demás derechos invocados, al advertir que se configura el defecto sustantivo alegado relacionado con la falta de concurrencia de los elementos configurativos de la cosa juzgada. <b>A.V.</b> del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE 25 DE JUNIO DE 2020

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200207200	FRANCISCO GAMBOA HURTADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y OTROS	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1 Inst.</b> Declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Subsección A y otros, para amparar los derechos fundamentales a al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de un ciudadano, con ocasión a la mora judicial por parte de la autoridad judicial en fallar una tutela contra la Presidencia de la República para proteger sus derechos a la vida y seguridad personal vulnerados por la situación de riesgo en la que se encuentra ante la falta de medidas de protección urgente y esquema de seguridad al pertenecer al proceso de reincorporación de las FARC. La Sala declara la carencia actual de objeto por hecho superado en razón a que la autoridad judicial ya dictó sentencia dentro de dicho proceso.

**ADICIÓN**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	110010315000 20200155500	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN PRIMERA	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1 Inst.</b> Acepta impedimento. <b>CASO:</b> el magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento del Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que fungió como magistrado ponente de la decisión de primera instancia adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, – Sección Primera – Subsección B, la que es objeto de la presente acción de tutela. Declarado fundado el impedimento el magistrado Moreno Rubio es separado del conocimiento de la providencia.

**TdeFondo:** Tutela de fondo  
**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial  
**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo  
**Cumpl.:** Acción de cumplimiento  
**Única Inst.:** Única Instancia

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 26 DE 25 DE JUNIO DE 2020

**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**